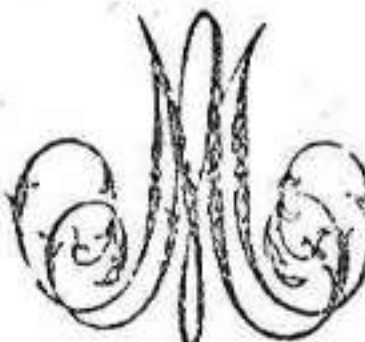


BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está á cargo de la Secretaría de Cámara, dónde se admiten suscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las fábricas se hará cada semestre el descuento estrictamente necesario.

CIRCULAR NUM. 8.

El Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Burgos se ha dignado remitirnos y Nós hemos recibido con tanta veneración y respeto, como profunda satisfacción, el Edicto, que á continuación se publica, convocando al primer Concilio provincial, que, en el mes de Abril del próximo año, ha de celebrarse en aquella católica Ciudad.

Como en el Edicto sábia y piadosamente se dice, toda dádiva buena y todo dón perfecto descenden del Padre de las luces, y queriendo conformarnos con lo que nuestro dignísimo Metropolitano ha ordenado para su Archidiócesis, hemos tenido á bien disponer y disponemos:

1.º Que en nuestra Santa Iglesia Catedral y en la Colegiata de Soria se celebre todos los meses, hasta la terminación del Sínodo, por sus respectivos Cabildos, Misa votiva de *Spiritu Sancto*.

2.º Que todos los Sacerdotes digan en la Misa, siempre que lo permitan las Sagradas Rúbricas, la colecta de *Spiritu Sancto*.

3.º Que en todos los días de precepto, al terminar la Misa parroquial, el Sacerdote y el pueblo recen en castellano la oración del Padrenuestro y el Ave María por el feliz éxito del Concilio.

4.º Que con el mismo fin las Comunidades religiosas, después de la Misa Conventual recen diariamente el himno *Veni Creator*, con la oración correspondiente.

Y esperamos que todos nuestros amados diocesanos dirigirán al Señor, como encarecidamente se lo suplicamos, fervientes preces y oraciones, rogándole por la intercesión de la Santísima Virgen, que derrame sus luces, gracias y auxilios sobre los que han de congregarse en el próximo Concilio, para que todo resulte, como esperamos, á mayor gloria de Dios, utilidad de la Iglesia y bien de las almas.

Burgo de Osma 9 de Diciembre de 1897.

† EL OBISPO.

INDICTIO

Primi Concilii Provincialis Burgensis.

FRATER GREGORIUS MARIA AGUIRRE ET GARCIA,

DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA, ARCHIEPISCOPUS
BURGENSIS,

*Reverendissimis Fratibus Episcopis Suffraganeis,
Venerabilibus Capitulis, aliisque, quarum inter-
sit, Nostrae Provinciae ecclesiasticis, personis,
gratiam ac salutem plurimam in Domino.*

Sacrosancta Oecumenica Tridentina Synodus, eodem sessionis XXIV capite II, in quo Dioecesanarum Synodorum celebrationem injungit, volens, ut Provincialia, sicubi omisa sunt, pro moderandis moribus, corrigendis excessibus, controversiis componendis, aliisque ex sacris canonibus permissis, reno-

ventur», praecipit ne quolibet saltem triennio, post octavam Paschae Resurrectionis, seu alio commodiori tempore, Metropolitanus Provinciale Synodum cogere omittant.

Tridentini statuti de Conciliis Diocesanis celebrandis utilitatem, dum Lucensem Ecclesiam administravimus, experti, ad Metropolitanam Burgensem, licet immerentes, promoti, Synodales pro hac Constitutiones edere, eo quod seculo jam XVI, a Cardinali nempe Pacheco, nunc vigentes conditae fuerint, animo fixum habemus. Quoniam autem rectus ordo exigere videtur ut ante dioecesanum, huic quodam modo viam sternens provinciale Concilium habeatur, cumque, si profecto ob eorum vetustatem decreta Synodalia Archidioeceseos Burgensis hodiernae in plurimis disciplinae non aptantur, Provincialis quidem Burgensis Concilii, ob specialia, quibus meritissimi Decessores Nostri praepediti fuere, adjuncta, non exstat memoria; perlustrata, Deo adjuvante, quod nulli posthabendum existimamus, mille et ducentas circiter paroecias habente dioecesi, antequam laboribus Congressus catholici Nationalis Burgensis anni 1899 praeparatoriis toto pectore debeamus incumbere, et alteram sanctam pastorem visitationem, proximo aestivo tempore, quod maxime nobis in votis est, incipiamus, muneris Nostri archiepiscopalis duximus Provinciale Synodum arcessere.

Proinde, in consilium advocatis sapientissimis nostrae Provinciae in Episcopatu Collegis, videlicet, Victoriensi, Santanderiensi, Legionensi, Palentino, et Oxomensi, necnon Vicario Capitulari Calagurritano, qui omnes libentissimi animi significatione propositum Nostrum exceperunt; venia ac benedictione ab Apostolica Sede impetrata: coelesti ope eo enixioribus implorata precibus quo tanto operi perficiendo magis impares Nostrae sunt vires; ad majorem Dei gloriam:

1. Auctoritate Nostra Metropolitana Provinciale Concilium Burgense edicimus; ejusque primam solemnem sessionem in Nostra Cathedrali Ecclesia Dominica secunda post Pascha die nempe vigesima et quarta proximi advenientis Aprilis, habendam decernimus.

2. Reverendissimi Praelati suffraganei secum ad Concilium adducere possunt prudentes Sacerdotes Sacrae Theologiae aut Juris Canonici scientia praestantes: si quis eorum, quod dolendum foret, personaliter adesse legitime impediretur, procuratorem cum authentico transmissionis facultatis testimonio mittat.

3. Praeter Metropolitanum Nostrum Capitulum, quod ad instar Collegii sessionibus solemnibus conveniet, hujus Provinciae Cathedralia et Collegiaria convocamus, quae duos, prout mos est, aut plures gravitate et ecclesiastica eruditione claros viros, traditis procurationis litteris, ad Synodo assistendum deputare possunt.

4. Ceteros omnes, qui quacumque de causa Concilio adesse debeant, ut loco ac die statis per semetipsos, ni legitimo impedimento detineantur, coeant, eidemque, usque ad Patrum dimissionem, intersint, sub poenis a Sacris Canonibus latis accersimus.

5. Ne quis eorum, qui Concilio astare vel tenentur vel possunt, atque invitandi sunt, ignorantiam praetexat, aut se neglectum putet, Litteras has convocationis expediri, ac majori dignitatis Nostrae sigillo munitas et Nostra atque Metropolitanani Cancellarii subscriptione roboratas, prelo excudi, in periodico folio ecclesiastico hujus dioeceseos provulgari, atque ad valvas Metropolitanae, Cathedralium et Collegialium Ecclesiarum in universa Nostra Provincia affigi jubemus.

6. Quoniam vero, docente Spiritu Sancto, omne

datum optimum, et omne donum perfectum desursum est descendens a Patre luminum, usque ad Synodi absolutionem; singulis mensibus Missa votiva de *Spiritu Sancto* a Capitulo Metropolitano sollemniter, quoad ejus fieri queat, celebretur: universi in hac archidioecesi Presbyteri collectam de *Spiritu Sancto* in Missis, praeter primae classis dies, addant: omnibus festis de praecepto, parochiali Missa finita Sacerdos et populus orationem dominicam vernacula lingua semel recitent, ut bene Synodus vertat: religiosae Communitates hymnum *Veni Creator* cum ejus oratione post Sacrum conventuale confectum quotidie dicant: pios denique omnes Nostrae ditioni subditos fideles ut privatim etiam, Nobis a Deo, per intercessionem Sanctorum, qui hanc Provinciam ortu suo, vel claris gestis, vel sacris reliquiis ditarunt necessarium auxilium fervide apprecentur, impense exoramus.

7. Dilectissimi comprovinciales Nostri Antistites, pro sua quisque dioecesi, has ipsas sacras preces, aut alias, quae sibi bene videantur, indicent quaesumus, ut Dominus sit in medio Nostrum, qui in nomine Ejus ad animarum bono consulendum congregabimur.

Datum ex Nostris Archiepiscopalibus aedibus Burgensibus, in die vigesima et quarta Novembris, anni a Nativitate Christi millesimi octigentisimi nonagesimi septimi.

† FR. GREGORIUS MARIA, *Archiepiscopus Burgensis.*

De mandato Excellentissimi ac Reverendissimi Domini Archiepiscopi,

Lic. Emmanuel Rivas,

Canonicus, Secretarius.

TRADUCCION (1) DEL
EDICTO
para el primer Concilio provincial de Burgos.

FR. GREGORIO MARIA AGUIRRE Y GARCIA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BURGOS,

A los Reverendísimos Hermanos los Obispos sufragáneos, á los Venerables Cabildos, y á las demás personas eclesiásticas de Nuestra provincia, á las cuales interese, mucha gracia y salud en el Señor:

El Sacrosanto Concilio Universal de Trento, en el mismo capítulo segundo de la sesión veinticuatro en que prescribe la celebración de los Sínodos Diocesanos, queriendo que se renueve la de los Concilios provinciales, si en algunas partes se hubiese omitido, «para reformar las costumbres, corregir los excesos, poner fin á las controversias, y para las demás cosas permitidas por los sagrados cánones,» manda que, cada tres años por lo menos, después de la octava de la Pascua de Resurrección, ó en otro tiempo más conveniente, no dejen de reunir Sínodo provincial los Metropolitanos.

Habiendo conocido por esperiencia, mientras gobernamos la Iglesia de Lugo, la utilidad del decreto tridentino acerca de la celebración de los Concilios Diocesanos: al ser movido, aunque sin merecerlo, á la Metropolitana de Burgos, determinamos publicar para ella unas Constituciones Sinodales, puesto que las ahora vigentes fueron hechas ya en el siglo XVI por el Cardenal Pacheco. Pero, como el recto orden parece exigir que antes del diocesa-

(1) Se inscirta aquí por consideración á los lectores del BOLETIN ECLESIASTICO que no son clérigos y no conocen el latin.

no, preparándole en cierto modo el camino, se tenga el Concilio provincial; y como, si es cierto que por su antigüedad no se acomodan en muchísimas cosas á la disciplina actual los Decretos Sinodales de la Archidiócesis de Burgos, también lo es que, por las especiales circunstancias que se lo impidieron á nuestros dignísimos antecesores, no se tiene noticia de haberse celebrado aquí ningún Concilio provincial; hecha la visita de la diócesis, que tiene cerca de mil doscientas parroquias, la cual nos pareció se debía anteponer á todo, creimos de Nuestro deber como Arzobispo llamar á Sínodo provincial, antes de que tuviésemos que ocuparnos por entero en los trabajos preparatorios del Congreso Católico Nacional de Burgos del año 1899, y diéramos principio en el próximo verano, lo que deseamos mucho, á la segunda santa pastoral visita.

Por tanto, pedido consejo á nuestros sapientísimos Coepiscopos, conviene á saber: al de Vitoria, al de Santander, al de León, al de Palencia, al de Osma, así como también al Gobernador Eclesiástico, en la Sede vacante, del Obispado de Calahorra, los cuales todos recibieron nuestro propósito con el mayor agrado; obtenida de la Sede Apostólica la vénia y la bendición, é implorando el auxilio del Cielo con empeño tanto más grande cuanto más pequeñas son Nuestras fuerzas para tamaña obra; para mayor gloria de Dios:

1. En virtud de Nuestra Autoridad Metropolitana convocamos el Concilio provincial de Burgos; y decretamos que la primera sesión solemne se tenga en Nuestra Iglesia Catedral la dominica segunda después de Pascua, ó sea el día veinticuatro del próximo Abril.

2. Los Reverendísimos Prelados sufragáneos pueden traer consigo al Concilio Sacerdotes prudentes y aventajados en la ciencia de la Teología y del

Derecho Canónico; si alguno de ellos, lo cual sería de sentir, estuviere legítimamente impedido de asistir personalmente, envíe un procurador con poder auténtico.

3. Además de nuestro Cabildo Metropolitano, que asistirá en corporación á las sesiones solemnes, convocamos á los Cabildos de Catedrales y Colegiatas de esta Provincia los cuales podrán enviar al Sínodo, autorizados competentemente, dos, según costumbre, ó más personas notables por su autoridad y erudición eclesiástica.

4. A todos los demás, que por cualquier concepto estén obligados á asistir al Concilio, los requerimos, bajo las penas establecidas en el Derecho Canónico, para que por sí mismos, de no tener algún legítimo impedimento, se reúnan en el lugar y día señalados, y asistan al Concilio hasta la despedida de los Padres.

5. Para que ninguno de los que deban ó puedan estar en el Concilio, y han de ser invitados, alegue ignorancia ó se crea preterido, mandamos expedir esta convocatoria, y que, sellada con el mayor de nuestra Dignidad, y suscrita por Nos y por Nuestro Cancelario Metropolitano, se imprima, se publique en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis, y sea fijada en las puertas de las Iglesias Metropolitana, Catedrales y Colegiatas de toda nuestra Provincia.

6. Más como toda dádiva excelente y todo don perfecto, según el Espíritu Santo enseña, es de lo alto, que descende del Padre de las luces, hasta la disolución del Sínodo, se celebrará por el Cabildo Metropolitano, con la solemnidad posible, todos los meses la Misa votiva del *Espíritu Santo*: todos los Presbíteros de esta archidiócesis añadirán en las Misas, menos en los días de primera clase, la colecta del *Espíritu Santo*: en todas las fiestas de precepto, concluida la Misa parroquial, Sacerdote y pueblo

rezarán un *Padre nuestro* por el feliz éxito del Sínodo: las Comunidades Religiosas dirán cada día después de la Misa conventual el himno *Veni creator*: finalmente, á nuestro; fieles encarecidamente los suplicamos que, privadamente además, por intercesión de los Santos que han enriquecido esta Provincia con su nacimiento, ó con sus ilustres hechos, ó con sus sagradas reliquias, pidan fervorosamente para Nos el auxilio necesario del Cielo.

7. Rogamos á nuestros amadísimos Prelados comprovinciales que, cada uno en su Diócesis, prescriba estas mismas preces ú otras que bien les parezca, á fin de que el Señor esté en medio de los que en su nombre y para mirar por el bien de las almas nos hemos de congregar.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Burgos el día veinticuatro de Noviembre del año del Nacimiento de Cristo mil ochocientos noventa y siete.

† FR. GREGORIO MARÍA, *Arzobispo de Burgos.*

Por mandado de su Excelencia Reverendísima,

Lic. Manuel Rivas,

Canónigo, Secretario.

CIRCULAR NUM. 9.

Siendo tan alta la dignidad del Sacerdote, que en la tierra no la hay más, tan difícil su ministerio y tan importantes sus deberes que de su cumplimiento pende muy principalmente el bienestar espiritual de los pueblos y la salvación de las almas, exige gran preparación en aquellos que se sienten por Dios llamados al sublime estado Sacerdotal, en el cual, por lo mismo que se ejerce una potestad que ni los Angeles han recibido, angélica más que humana debe ser también la vida.

Por eso la Iglesia ha puesto siempre el más solícito cuidado en formar dignamente sus Ministros, y

este fué el fin que se propusieron los Padres del Concilio Tridentino, al erigir los Seminarios Conciliares, en los que los Obispos tienen siempre puestos sus ojos, mirádoles con el más vivo interés, porque en ellos está el porvenir de las Diócesis, y son como montes santos en que se labran las piedras que han de servir de fundamento al místico edificio de la Iglesia de Jesucristo; asilos benditos, donde se refugian los jóvenes Levitas, que aspiran á recibir un día los Sagrados Ordenes; místicos planteles, donde crecen esas tiernas plantas, que luego se convierten en pequeños arbolitos, que trasplantados con el tiempo á otra tierra, llegan á ser árboles frondosos, que no solamente prestan sombra con sus hojas, sino que también producen abundantísimos y saludables frutos.

Por lo que á Nós toca, bien podemos decir que no solamente los ojos sinó que también el corazón lo tenemos fijo en nuestro Seminario Conciliar, y han de ser siempre nuestros primeros desvelos para que en él se enseñen sólidamente las ciencias eclesiásticas y otros conocimientos útiles, según la mente de Nuestro Santísimo Padre León XIII, y, sobre todo, para que se observe la disciplina, florezca el espíritu de oración y se cultiven las virtudes cristianas. Por que si el Sacerdote es luz del mundo, también sal de la tierra, y si mucho necesita una vasta y profunda instrucción, según exigen las circunstancias de los tiempos, más necesaria le es la Santidad, para que al mismo tiempo que con la predicación instruya, edifique y enseñe con el ejemplo, que ejerce una influencia tan poderosa.

Amados Seminaristas, muy queridos hijos nuestros, Nós os dirigimos aquellas palabras con que Moisés hablaba á los Sacerdotes de la antigua ley «Oid, hijos de Leví ¿os parece poco que el Dios de Israel os haya separado del mundo, y allegado á sí,

para que le sirvais en el culto del Tabernaculo: (1) Pero pensad seriamente en vuestra vocación: *Videte enim vocationem vestram* (2) y cada uno en el retiro de su conciencia, *sedens computet sumptus, qui necessarii sunt si habeat ad perficiendum*. Piense si realmente es Dios quien le llama ó si otros móviles son los que le induce, si está dispuesto á ser Ministro fiel de Jesucristo, entrando por la puerta en el aprisco de las ovejas, para conocerlas y salvarlas, y, si es preciso, dar la vida por ellas; pida luces á Dios para elegir con acierto en tan importante negocio, sirváse del consejo de un Director prudente y discreto, y si después de haber empleado estos medios que la prudencia aconseja, conoces que es Dios quien te ha llamado y elegido. *Te elegit Dominus tuus, ut sis ei populus peculiaris* (3) entonces, *euge serve bone*, alientate, siervo bueno y fiel, corresponde bien á las gracias del Señor, y el que te la dió para comenzar no te la negará para concluir. *Qui dedit incipere dabit et perficere*.

Sabemos muy bien que entre las muchas y muy grandes responsabilidades que lleva consigo el ministerio pastoral, ninguno pesa tanto como la que se refiere á la admisión de los que aspiran á recibir los Sagrados Ordenes.» No impongas de ligero las manos sobre alguno, ni seas cómplice de pecados ajenos, dice el Apostol á su amado discípulo Timoteo (4). Punto es éste del cual hemos de dar muy estrecha cuenta al Señor, que ha de juzgar todos nuestros actos, porque no se trata de una sola alma, sinó que afecta á muchas almas, para las que el Sacerdote ha de ser fuente de luz, de doctrina, de santidad. ¿Y como lo será si no entra en el sacerdocio

(1) Num. XVI. 8 y 9.

(2) Cor. I. 26.

(3) Dent. VII., 6.

(4) I. Tim. V. 22.

con aquella preparación, con aquel espíritu y con aquellas santas disposiciones y cualidades que deben adornarle?»

Tendremos siempre presente aquella gran sentencia del inmortal Pontífice Benedicto XIV en su Bula *Ubi primum. Melius est pauciores habere ministros, sed probos atque utiles; quam plures, qui nequidquam sint valituri.* Y, en verdad, qui si el sacerdote digno, virtuoso, prudente y celoso de la salvación de las almas hace tanto bien en el rebaño de Cristo, ¿quién podrá calcular el daño inmenso que causa y la inmensa responsabilidad que ante Dios contrae aquel Sacerdote que en lugar de edificar destruye? Gracias al Señor, estamos satisfechos del Clero de nuestra amada Diócesis, y deber nuestro es mirar porque siempre sea ejemplar, fervoroso en el servicio de Dios y edificante. Por esta razón, hemos de procurar que los Seminaristas, desde los primeros años de su carrera, al propio tiempo que sus inteligencias en la ciencia, formen sus corazones en la virtud, distinguiéndose por su cristiana educación, atentos modales, respeto y obediencia á los Superiores, y adornando sus almas con ese espíritu de piedad y devoción que es propio de los que aspiran al Sacerdocio.

Al Señor pedimos todos los días por la grey que nos ha confiado, y nuestra más ferviente súplica es para que nos dé á conocer quienes son los que El elige para regirla, siendo nuestros cooperadores. *Tu, Domine, ostende quem elegeris,* decimos al Señor continuamente, repitiendo las palabras de los Apóstoles en la elección de sucesor al pérfido Judas. Manifiéstame, oh Dios mio, quienes son los elegidos por Vos para que sean vuestros Ministros.

Pero debemos servirnos para conocerlos y procurar que sean dignos, de aquellos medios que la experiencia sugiere y aconseja la prudencia. Confia-

mos mucho en el celo de los dignos Superiores y Catedráticos del Seminario, que han recibido y tienen sobre sí una misión importantísima, y así mismo pueden ayudarnos, y seguramente nos prestarán su valiosa ayuda, nuestros amados Párrocos, vigilando la conducta de los Seminaristas en tiempo de vacaciones, informando sobre ella, y, sobre todo, estudiando su vocación, y mandando reservados y exactos informes, que remitirán á Nós directamente, cuando aspiren á recibir los Sagrados Ordenes.

Por nuestra parte, queriendo conseguir los santos fines que nos proponemos, después de haber pedido luz á Dios y consejo á doctos y prudentes varones eclesiásticos, hemos tenido á bien disponer y disponemos:

1.º No se conferirán en las mismas Témporas á un mismo sujeto los Ordenes Menores y el Subdiaconado, sinó que se guardarán intersticios.

2.º Los que aspiran á recibir el Sagrado Orden del Subdiaconado habrán de estar internos algún tiempo antes de que pretendan, y en la misma situación continuarán hasta que reciban el Presbiterado; de lo cual solo dispensaremos en casos especialísimos.

3.º También permanecerán en el Seminario los ordenados *in Sacris* durante las vacaciones del verano, y solamente podrán salir el tiempo para el cual Nós les concediéramos licencia.

4.º Desearíamos que, á ser posible, todos los alumnos siguieran la carrera lata, y los que hayan de matricularse en la breve, deberán reunir las condiciones que están prescritas, y además solicitarlo de Nós, expresando la edad y motivos que para ello tienen.

5.º Cuando los que habiendo comenzado la carrera eclesiástica, tuvieran que suspenderla por cualquiera circunstancia, necesitarán nuestro permi-

so para interrumpirla, dejando de matricularse en algún curso, si tuvieran intención de continuarla en adelante y quisieran ser admitidos á matrícula cuando en cursos posteriores lo solicitaran.

6.º Siendo la frecuencia de los Santos Sacramentos medio tan eficaz para la propia santificación, la recomendamos muy encarecidamente á todos los Seminaristas y de una manera muy especial á los Ordenados in Sacris, quienes, por lo menos, convendrá que los reciban semanalmente, y en los informes y certificaciones de conducta se determinará fijamente la frecuencia con que los reciben.

Al adoptar estas medidas solamente nos mueve el vehemente deseo que abrigamos de la perfección de aquellos que un día serán instrumento de quienes el Señor se sirva para santificar á los demás, y encargamos que de esta *Circular* se dé lectura en nuestro Seminario Conciliar, tanto á los alumnos internos como á los externos.

Burgo de Osma 14 de Diciembre de 1897.

† EL OBISPO

CIRCULAR NÚM. 10.

Con el deseo de aliviar algún tanto la precaria situación, á que por lo general viven reducidos nuestros venerables párrocos y demás encargados de la cura de almas, atenedos como están casi exclusivamente á la mezquina asignación que perciben del Estado, hemos elevado humildes preces á la Santa Sede en súplica de facultad apostólica para dispensarles de la obligación de aplicar la santa Misa *pro populo* en los días festivos suprimidos, en que se eximió á los fieles de oírla.

Acogiendo el Padre Santo nuestra petición con su benignidad acostumbrada, se ha dignado concedernos Indulto, mediante Rescripto de la Sagrada

Congregación del Concilio fecha 19 de Noviembre último, para que *per triennium proximum tantum* podamos otorgar dicha dispensa á aquellos, cuyas rentas no sean suficientes para su decorosa sustentación.

En su virtud, y usando de la facultad expresada, venimos en dispensar y dispensamos de la susodicha obligación *por todo el año próximo venidero* á los párrocos, ecónomos y regentes de parroquia, cuya dotación fija y líquida no exceda de «ocho mil reales,» reservándonos prorrogar ésta gracia en lo sucesivo, dentro del término de la concesión pontificia, si lo estimásemos conveniente atendidas las circunstancias.

Burgo de Osma 14 de Diciembre de 1897.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

Hemos recibido la siguiente Real Orden.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 4.^a—
Negociado 2.^o—Excmo. Sr.:

De Real orden tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del Real decreto, fecha 9 del actual, publicado por el Ministro de Fomento, disponiendo la formación del censo general de los habitantes de España en la noche del 31 de Diciembre de 1897 al 1.^o de Enero de 1898, é Instrucción á que han de ajustarse las operaciones del empadronamiento; significándole al propio tiempo la conveniencia de que, por los medios que le sugiera su acreditado celo, recomiende al Clero parroquial de esa Diócesis preste su decidido apoyo, y en su caso, su personal concurso á las Juntas censuales y á los agentes que han de hacer la inscripción.—Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 29 de Noviembre de 1897.—GRO-
IZARD.—*Sr. Obispo de Osma.*

Recomendamos eficazmente á nuestro amado Clero Diocesano preste su apoyo y cooperación para la formación del Censo general de habitantes á que se refiere la preinserta Real Orden.

† EL OBISPO.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

De orden de S. Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, se recuerda á los Sres. Curas párrocos, ecónomos y demás encargados de parroquias, lo preceptuado por Su Santidad en Carta dirigida á todos los Obispos del orbe católico, inserta en el BOLETIN de 31 de Diciembre de 1890, sobre la cuestación que debe hacerse anualmente en todas las Iglesias el día de la Epifanía—ó uno de los domingos siguientes—para la santa obra de la abolición de la esclavitud en Africa.

Burgo de Osma 14 de Diciembre de 1897.—DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Canónigo Secretario.*

Sumario de este número.—Circular núm. 8. disponiendo Misa votiva, la colecta de Espiritu Santo é himno *Veni Creator* con motivo del Primer Concilio Provincial de Burgos.—Edicto para el referido Concilio (texto latino.)—Traducción del mismo al Castellano.—Circular núm. 9 sobre Seminaristas ordenandos.—Idem núm. 10 dispensando, con facultad apostólica, á los párrocos de la aplicación *pro populo* en las fiestas suprimidas, durante el año próximo. Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo la formación del Censo general de los habitantes en la noche de Diciembre de 1897 al 1.º de Enero de 1898.—Aviso de la Secretaría de Cámara sobre cuestación para la abolición de la esclavitud de Africa.

Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.